

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027**  
**TESORO PÚBLICO**  
**Fisco**  
**Subsidios**

|          |   |    |
|----------|---|----|
| PARTIDA  | : | 50 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 02 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones                                                                        | Glosa N°  | Moneda Nacional<br>Miles de \$ |
|------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------|
| 23         |            | <b>GASTOS</b>                                                                         |           | <b>2.151.689.745</b>           |
|            |            | <b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>                                               | <b>01</b> | <b>179.114.422</b>             |
|            | <b>01</b>  | <b>Prestaciones Previsionales</b>                                                     |           | <b>179.114.422</b>             |
|            | 001        | Jubilaciones, Pensiones y Montepíos                                                   | 02        | 104.262.073                    |
|            | 017        | Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305                                                      | 03        | 74.852.349                     |
| 24         |            | <b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>                                                      |           | <b>1.796.287.224</b>           |
|            | <b>01</b>  | <b>Al Sector Privado</b>                                                              |           | <b>1.574.676.790</b>           |
|            | 002        | Subvenciones                                                                          | 04        | 3.058.492                      |
|            | 003        | Bonificación Región Magallanes y de la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua   | 01, 05    | 28.242.432                     |
|            | 005        | Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía                        | 06        | 691.315.627                    |
|            | 006        | Subsidios de Cesantía Art. 69 D.F.L. (T.y P.S.) N° 150, de 1981                       | 01        | 10                             |
|            | 013        | Fondo Nacional de Subsidio Familiar                                                   | 01        | 652.800.466                    |
|            | 014        | Subsidio Agua Potable Art.1° Ley N° 18.778                                            | 07        | 113.760.841                    |
|            | 019        | Bonificación a la Contratación de Mano de Obra Ley N° 19.853                          | 01        | 81.569.895                     |
|            | 023        | Beneficio Ley N° 20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N° 19.287 y 20.027 | 08        | 601.283                        |
|            | 024        | Aplicación Ley N° 20.765, Art. 3° N° 6) MEPCO                                         | 01, 09    | 10                             |
|            | 057        | Subsidio a la Tasa Hipotecaria Ley N° 21.748                                          |           | 3.327.734                      |
| 33         | <b>02</b>  | <b>Al Gobierno Central</b>                                                            |           | <b>221.610.434</b>             |
|            | 001        | Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía                        | 01, 06    | 155.627.829                    |
|            | 077        | Empresas y Sociedades del Estado                                                      | 01        | 65.982.605                     |
|            |            | <b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>                                                      |           | <b>176.288.089</b>             |
|            | <b>01</b>  | <b>Al Sector Privado</b>                                                              |           | <b>101.553.192</b>             |
|            | 001        | Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450                         | 10        | 94.820.279                     |
|            | 002        | Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas                                   | 11        | 3.990.946                      |
|            | 029        | Bosque Nativo Ley N° 20.283                                                           | 12        | 2.741.957                      |
|            | 031        | Fomento Forestal                                                                      | 13        | 10                             |
|            | <b>02</b>  | <b>Al Gobierno Central</b>                                                            |           | <b>74.734.897</b>              |
|            | 148        | Empresas y Sociedades del Estado                                                      | 01        | 74.734.897                     |
| 35         |            | <b>SALDO FINAL DE CAJA</b>                                                            |           | <b>10</b>                      |

**GLOSAS :**

01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027**  
**TESORO PÚBLICO**  
**Fisco**  
**Subsidios**

|          |   |    |
|----------|---|----|
| PARTIDA  | : | 50 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 02 |

exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

- 02 Con cargo a estos recursos durante el año 2027 se podrán otorgar nuevas pensiones conforme a la ley N° 18.056, en un número máximo equivalente al de las pensiones que se extingan en el ejercicio 2027. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

El Ministerio del Interior deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, respecto de las pensiones de gracia decretadas y pagadas durante el período. Dicho informe deberá contener, a lo menos, el número de beneficiarios, el gasto mensual asociado, su distribución por comuna cuando corresponda, el detalle de las pensiones otorgadas a exportuarios, ex trabajadores del carbón, viudas de extrabajadores del carbón, pirquineros y chinchorreros. Asimismo, deberá incluir el listado completo de beneficiarios de pensiones de gracia otorgadas en el contexto de violaciones a los derechos humanos.

- 03 Con cargo a estos recursos la Tesorería General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en la letra c) del Art. 6° de la ley N° 20.305.

- 04 Estos recursos se podrán otorgar solo a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro. Los criterios de asignación de estos recursos serán establecidos mediante una resolución de la Subsecretaría de Hacienda, y en todo caso sólo serán transferidos previa celebración de convenios suscritos con esa Subsecretaría, que deberán especificar, a lo menos, las actividades a desarrollar por las instituciones beneficiarias que serán financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos.

La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios, finalidad y región, la que se deberá remitirse a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

- 05 En cumplimiento de las leyes N°s 18.392 y 18.502.

- 06 Según lo dispuesto en el Art. 8° del D.L. N° 3.501, de 1980, y en los Arts. 20 y 21 del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027**  
**TESORO PÚBLICO**  
**Fisco**  
**Subsidios**

|          |   |    |
|----------|---|----|
| PARTIDA  | : | 50 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 02 |

- 07 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario, según corresponda.
- 08 Considera un máximo de 334 beneficiarios para el año 2027. La distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2026 de conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la ley N° 20.330.
- 09 La Subsecretaría de Hacienda informará, trimestralmente, a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre los montos fiscales subsidiados según la operación del MEPCO expresado en menor recaudación fiscal por tipo de combustible: gasolina, diésel, gas licuado de uso vehicular y gas natural de uso vehicular.
- 10 Para el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2027 y anteriores asociados a la ley N° 18.450, para el Fomento de Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.
- 11 Considera los recursos destinados al pago de bonificaciones aprobadas el año 2026, y aquéllas cuyo pago deba realizarse durante el año 2027.  
Para la aprobación de nuevas bonificaciones a asignar el año 2027, se podrán destinar hasta \$ 3.990.946 miles, pagaderos durante los años 2027 y 2028, que se aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena.  
La distribución de recursos se efectuará mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975.  
Dichas bonificaciones se regirán, para los demás efectos legales, por lo dispuesto en el Art. tercero de la ley N° 20.655 y en el Art. vigésimo cuarto de la ley N° 21.210, que introduce modificaciones en el D.F.L. N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 2001, que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 15, de 1981, del mismo Ministerio, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el Art. 38 del D.L. N° 3.529, de 1980, cuya vigencia se encuentra actualmente prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2035.
- 12 Para pagos de Subsidios asociados a los Arts. 22 y 23 de la ley N° 20.283.
- 13 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar una compensación a la forestación de hasta un 75% de dichos costos. Mediante decreto de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), visado por la Dirección de Presupuestos, dictado a más tardar

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027**  
**TESORO PÚBLICO**  
**Fisco**  
**Subsidios**

|          |   |    |
|----------|---|----|
| PARTIDA  | : | 50 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 02 |

el 31 de marzo, se establecerá el valor de los costos de plantación por hectárea para la temporada vigente, así como todos los requisitos necesarios para acceder al beneficio.

Se podrán comprometer con cargo a esta asignación hasta \$ 50.000.000 miles para ser pagados entre los años 2028 y 2031. A estos efectos, el valor de los costos de plantación determinado por la CONAF para la temporada vigente seguirá rigiendo para dichos años, reajustado por el valor de la UTM.